



LISTADO DE ESTADO No. 119

NO. PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	FECHA DE AUTO	CUADERNO
523563105001-2019-00213-00	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN	GUIDO ARANDO BENAVIDES JATIVA	DAIRO ALONSO QUINTERO GONZALEZ	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A CONTINUACIÓN ORDINARIO	29/10/2021	1
523563105001-2019-00214-00	EJECUTIVO LABORAL	GALO EFRAIN IPAZ CHAMORRO	JUAN PABLO MURIEL AREVALO Y OTROS	ACEPTA RENUNICA Y DESIGNA NUEVO CURADOR	29/10/2021	1
523563105001-2019-00238-00	ORDINARIO LABORAL	NORA MAGALY ROSERO	LUZ ESTELLA GUERRERO	OBEDECIMIENTO SUPERIOR	29/10/2021	1
523563105001-2021-00137-00	ORDINARIO LABORAL	MIGUEL ANGEL ORTEGA PALMA	CONSORCIO SH	PREVIO RECONOCIMIENTO PODER ACREDITE CALIDAD EN QUE COMPARECE	29/10/2021	1
523563105001-2021-00144-00	EJECUTIVO LABORAL	OMAR JAIRO NARVAEZ MARTINEZ	MILTON RAMIRO BAEZ CHALAPUD	SE ABSTIENE DE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO	29/10/2021	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712 DE 2001 ART. 20 SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA EN LA FECHA 02/11/2021 Y A LA HORA DE LAS 7:00 A.M., Y SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

LINDA CAROLINA JARAMILLO MENDEZ
SECRETARIA

NOTA: SEÑORES USUARIOS SI DESEAN QUE SE LES REMITA COPIA DEL EXPEDIENTE DIGITAL A TRAVÉS DE SU CORREO ELECTRÓNICO REGISTRADO, FAVOR COMUNICARSE CON LOS SIGUIENTES NÚMEROS DE CONTACTO, SECRETARIA: Dra. LINDA JARAMILLO CELULAR 315-299-9642, ESCRIBIENTE: Dr. JOSE FERNANDO ATIZ 318-610-9439.

↓ PROVIDENCIAS ↓



Constancia secretarial: 29 de octubre de 2021. Doy cuenta a la señora Juez con la demanda ejecutiva laboral presentada por la parte demandante a continuación del proceso ordinario terminado por conciliación entre las partes, mismo que pese a señalar contener 5 folios solo cuenta con 1 archivo adjunto que corresponde a la solicitud de ejecución, los anexos a los cuales hace referencia no fueron efectivamente glosados. Sírvase proveer.

LINDA JARAMILLO MENDEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE IPIALES

Asunto: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL
Radicación: No. 523563105001-2019-00213-00
Demandante: GUIDO ARANDO BENAVIDES JATIVA
Demandado: DAIRO ALONSO QUINTERO GONZALEZ

IpiALES, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

La demandante a través de mandatario judicial, allegó al correo electrónico del Despacho solicitud de mandamiento de pago en contra del demandado DAIRO ALONSO QUINTERO GONZALES, por no haber cumplido el acuerdo conciliatorio al que llegaron dentro del proceso ordinario 523563105001-2019-00213-00 el 7 de mayo de 2021.

De lo anterior deviene que de conformidad con el artículo 306 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral por remisión normativa, la competencia para conocer de la ejecución corresponde a este despacho judicial por cuanto aquí se emitió auto aprobatorio de la conciliación con que finiquitó el litigio ordinario laboral No. 523563105001-2019-00213-00.

De otra parte, del cotejo entre lo pedido y las piezas obrantes en el referido negocio ordinario laboral, determinamos que el acuerdo conciliatorio que fue aprobado por este Despacho y que se aduce como título ejecutivo se encuentra en firme, hace tránsito a cosa juzgada y ante el incumplimiento que refiere la parte actora se torna exigible la obligación por vía ejecutiva.

Acuerdo conciliatorio en el que el demandado se comprometió a cancelar la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000) en cuatro cuotas de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) cada una de ellas, pactando una cláusula aceleratoria, según la cual la falta de cancelación de una de ellas, hará exigible la totalidad de la obligación. Por consiguiente, ante la falta de pago de ellas a cargo de la parte ejecutada existe una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar una sumas de dinero insoluta.

En consecuencia, se dictará mandamiento de pago sobre la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000), además de los intereses legales correspondientes a partir del día siguiente en que se hizo exigible la obligación.

Finalmente con relación a la medida cautelar de embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado LACTEOS LA EXCELENCIA, no se despachará favorablemente, en tanto el juramento de bienes del demandante de que trata el artículo 101 del C. de P. L. y de S. S, el cual lo refiere presentar para la viabilidad de la misma como un documento anexo, no se adjuntó al mensaje de datos que se allegó al juzgado, conforme se da cuenta por secretaría del juzgado, así como tampoco el certificado de existencia y representación al que también hizo alusión el memorialista, de ahí que es del caso REQUERIR a la parte ejecutante, cumpla en debida forma con el requisito establecido en el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Ipiales,

RESUELVE:

Primero. Librar mandamiento de pago en contra del señor DAIRO ALONSO QUINTERO GONZALEZ identificado con Cedula de Ciudadanía Nro. 1.037.946.376 y a favor del señor GUIDO ARMANDO BENAVIDES JÁTIVA identificado con cedula de ciudadanía Nro. 87.513.452, por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000), más los intereses legales que se causen desde el 5 de junio de 2021 hasta cuando se produzca el pago total de la obligación.

Segundo. Ordenar a la parte ejecutada pague la cantidad de dinero contenida en el numeral primero de este proveído dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este auto. Notificación que se realizará conforme a lo previsto en el Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia con los lineamientos previstos en el Código General del Proceso, o conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020 con la observancia de los requisitos que trae el mencionado decreto y acorde con lo dispuesto en sentencia C-420 de 24 de septiembre de 2020.

Tercero. Requerir a la parte ejecutante cumpla en debida forma con el requisito establecido en el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, a efectos de resolver lo correspondiente a la medida cautelar deprecada.

Cuarto. Imprimir a la demanda el trámite del proceso ejecutivo laboral previsto en los artículos 100 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia con los artículos 430 y siguientes del Código General del Proceso, aplicables por analogía al proceso ejecutivo laboral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN ALICIA SALAZAR MONTENEGRO

Juez

Firmado Por:

Carmen Alicia Salazar Montenegro

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

**Laboral 001
Ipiales - Nariño**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b50bc1103770fb218d930a53670983273f4576a7703473bd6f0f447e48079149

Documento generado en 29/10/2021 04:10:07 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



SECRETARÍA. 29 de octubre de 2021. Doy cuenta a la señora juez con el presente asunto donde la curadora ad litem del señor JUAN PABLO MURIEL AREVALO y HEREDEROS INDETERMINADOS DE FRANCISCO MURIEL BUCHELI presentó renuncia. Sírvase proveer.


LINDA CAROLINA JARAMILLO MENDEZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE IPIALES

Asunto: EJECUTIVO LABORAL N° 523563105001-2019-00214-00

Demandante: GALO EFRAIN IPAZ CHAMORRO

Demandado: JUAN PABLO MURIEL AREVALO y OTROS

Ipiales, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la abogada DAYANA ELISABETH MORA quien fungía como curadora ad litem del señor JUAN PABLO MURIEL AREVALO y HEREDEROS INDETERMINADOS DE FRANCISCO MURIEL BUCHELI informa que RENUNCIA a su encargo en tanto fue vinculada a la rama judicial en el Juzgado Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Mocoa, este Despacho aceptará dicha renuncia por encontrarse debidamente justificada, disponiendo consecuentemente a designar un nuevo profesional del derecho.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Ipiales,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR la renuncia presentada por la abogada DAYANA ELISABETH MORA, como curadora ad litem del señor JUAN PABLO MURIEL AREVALO y HEREDEROS INDETERMINADOS DE FRANCISCO MURIEL BUCHELI.

SEGUNDO.- DESIGNAR como nuevo Curador ad litem del señor JUAN PABLO MURIEL AREVALO y HEREDEROS INDETERMINADOS DE FRANCISCO MURIEL BUCHELI a la abogada YARITZA ESTEPHANIA ERAZO PEREZ, a quien a gestión de la parte interesada se libraré la correspondiente comunicación, con el fin de adelantar su notificación.

Comunicación que podrá efectuarse a través del correo electrónico registrado por la mencionada abogada esthefaniaerazo@hotmail.com

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARMEN ALICIA SALAZAR MONTENEGRO

Juez

Firmado Por:

Carmen Alicia Salazar Montenegro

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Ipiales - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4dddc085a79e69cf5933a0b2690c4c1bad2535d946187103b1d9dbf055fa8772

Documento generado en 29/10/2021 04:23:54 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



SECRETARÍA. 29 de octubre de 2021. Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto remitido por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto, donde la sentencia apelada fue confirmada. Sírvese proveer.


LINDA CAROLINA JARAMILLO MENDEZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE IPIALES

Asunto: ORDINARIO LABORAL N° 523563105001-2019-00238-00
Demandante: NORA MAGALY ROSERO
Demandado: LUZ ESTELLA GUERRERO

Ipiales, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. ESTÉSE a lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto – Sala Laboral en providencia del 11 de junio de 2021.

SEGUNDO. Practíquese la correspondiente liquidación de costas y una vez se encuentre en firme, procédase al archivo del expediente previas las anotaciones a que hubiere lugar, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 306 del Código General del Proceso, aplicable por reenvío en materia laboral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN ALICIA SALAZAR MONTENEGRO
Juez

Firmado Por:

Carmen Alicia Salazar Montenegro
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ipiales - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

adad0ea4e96114191789e94f7bd04d87e2dbe610c87037b9bacbc95d6c0d7ea7
Documento generado en 29/10/2021 03:27:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Ipiales, 29 de octubre de 2021. Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto donde se allegó poder conferido por el señor JOSÉ IGNACIO SANZ DELGADO, a nombre de los profesionales del derecho JORGE ALEJANDRO SARMIENTO MORENO y ROXANA LUCIA OCHOA ISAACS. Sírvase proveer.

LINDA CAROLINA JARAMILLO MENDEZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE IPIALES

Asunto: ORDINARIO LABORAL N° 523563105001-2021-00137-00
Demandante: MIGUEL ANGEL ORTEGA PALMA
Demandado: CONSORCIO SH

Ipiales, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Conforme se da cuenta por secretaría, al correo electrónico del juzgado, se remitió correo electrónico allegándose poder conferido por el señor JOSÉ IGNACIO SANZ DELGADO, a favor de los profesionales del derecho JORGE ALEJANDRO SARMIENTO MORENO y ROXANA LUCIA OCHOA ISAACS, para que ejerzan la representación y defensa de la entidad demandada en el presente asunto. Mandato que se manifiesta extender en calidad de representante legal de la SOCIEDAD CONSORCIO SH “según consta en el Acuerdo Consorcial de Constitución” documento privado que señala adjuntar.

Sin embargo, se advierte que el referido documento no fue anexado al mensaje de datos que se recibió en este Juzgado, siendo necesario para resolver lo correspondiente que éste documento sea aportado.

Por lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Ipiales, Nariño,

RESUELVE:

Requerir a la parte demandada CONSORCIO SH para que alleguen el Acuerdo Consorcial de Constitución, donde se advierta que la representación legal de dicho Consorcio se encuentra en cabeza del señor JOSÉ IGNACIO SANZ DELGADO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN ALICIA SALAZAR MONTENEGRO
Juez

Firmado Por:

Carmen Alicia Salazar Montenegro
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ipiales - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

92e30e816d76178ee48ecb6118d45723c05953e0927be0cd8a30305bc63a3d70

Documento generado en 29/10/2021 03:49:01 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Constancia secretarial: Ipiales, 29 de octubre de 2021. Informo a la señora Juez que el demandante allegó poder conferido a favor de la abogada BLANCA LIZETH RAMÍREZ LUNA, sin embargo, no se allegó escrito de subsanación de demanda dentro del término legalmente establecido. Sírvase proveer.

LINDA CAROLINA JARAMILLO MENDEZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE IPIALES

Asunto: EJECUTIVO LABORAL N° 523563105001-2021-00144-00
Demandante: OMAR JAIRO NARVAEZ MARTINEZ
Demandado: MILTON RAMIRO BAEZ CHALAPUD

Ipiales, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del término conferido para subsanar la demandada, la parte actora constituyó apoderada para que lo represente en este trámite, de ahí que corresponda reconocer personería a la abogada designada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 del C. G. del P., aplicable por analogía en materia laboral.

Sin embargo, dentro del término legal establecido para subsanar la demanda conforme a lo advertido por este Despacho en providencia que antecede, no se allegó ningún escrito por parte de la mencionada abogada, por tanto, no es procedente librar el mandamiento de pago deprecado a nombre propio por quien no acreditó la condición de abogado, correspondiendo disponer el rechazo de la demanda, por no acreditarse derecho de postulación de quien instauró la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Ipiales,

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda ejecutiva laboral, instaurada a nombre propio por el señor OMAR JAIRO NARVAEZ MARTINEZ, en contra del señor MILTON RAMIRO BAEZ CHALAPUD, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Teniendo en cuenta que la demanda y anexos se presentó a través de medios electrónicos, sin lugar a ordenar la devolución de ningún anexo a la parte demandante.

TERCERO. Reconocer personería a la abogada BLANCA LIZETH RAMÍREZ LUNA identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.061.752.299 de Popayán y portadora de la T. P. No. 269.198 del C.S. de la J., para actuar como apoderada judicial del demandante, en los términos y con las facultades otorgadas en el poder allegado al proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARMEN ALICIA SALAZAR MONTENEGRO
Juez

Firmado Por:

Carmen Alicia Salazar Montenegro
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ipiales - Nariño**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a8d83058becc37b1d42b0419293c8748be2c8ee3cf2281ff1a0e87c3d5f316e0

Documento generado en 29/10/2021 03:58:42 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**